

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 11001 31 03 050 2021 00244 00

Por ser procedente la solicitud de cautelares elevadas por la parte actora se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean propiedad del demandado **ABELARDO LEÓN ARIAS** y se encuentren en la dirección **Calle 73 # 69 H-33/35 de Bogotá**, exceptuando establecimientos de comercio y automotores.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de la posesión que el demandado **ABELARDO LEÓN ARIAS** ejerce sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 69 I #71-40 DE Bogotá**, (No. 3 Art. 593 del C.G.P.)

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean propiedad del demandado **ABELARDO LEÓN ARIAS** y se encuentren en la **Carrera 69 I #71-40 antes (Carrera 69 I #71-38/40) de Bogotá**, exceptuando establecimientos de comercio y automotores.

Para la realización de las anteriores ordenes, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona respectiva, quien cuentan con amplias facultades para el desarrollo de la diligencia aquí ordenada inclusive la de nombrar secuestre al cual se le señalan como honorarios provisionales la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes (10 s.m.l.d.v.), rubro que el presente año asciende al monto de \$333.000.00 pesos m/cte.

Por secretaría, **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** anexando al mismo copia de éste auto, así como de las demás piezas procesales que soliciten las partes, siempre que depositen las expensas necesarias para ello. Inclúyase en el comisorio: i) cédula y/o NIT de las partes, y ii) la advertencia al comisionado de que debe comunicar al auxiliar de la justicia nombrado, su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso. **Limítese la medida a la suma de \$1.040.000.000 M/cte.**

CUARTO: Téngase en cuenta la aceptación relatada por el secuestre a la designación realizada por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e071756c29ca17e8cc1e3fcad417494c9a86c69a2e3064687e9848ecb3551e61**

Documento generado en 10/08/2022 02:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>